

## JUZGADO MIXTO N° 1 DE SANLUCAR LA MAYOR

C/ Duque de Lerma N° 8, C.P.41800

Teléfono: CIVIL: 955542202 - 600145430 PENAL: 955542599-. Fax: 955622272.

Procedimiento: Dilig.Urgentes de Juicio Rápido 40/2013. Negociado: JM  
N.I.G.: 4108743P20120011609.

De: DAVID

Procurador/a: ANTONIO IGLESIAS MONROY

Contra: DAVID

Procurador/a: ANTONIO IGLESIAS MONROY

✓ Durge 40/2.013

### SENTENCIA 139/2013

En Sanlúcar la Mayor, a dos de septiembre de dos mil trece

Vistos por mí, Don Salvador Ramón Sánchez-Gey González, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Sanlúcar la Mayor de Sevilla, los autos de Diligencias Urgentes registrados con el número 40/13, en el que han intervenido como denunciado David Letrado Sr. Bernalte Calle, así como el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública; en nombre de Su Majestad el Rey, he dictado la siguiente Sentencia:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del art. 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra el imputado David , como autor responsable de un delito **CONTRA EL MEDIO AMBIENTE** del artículo 336 del Código penal no concurriendo ~~circunstancias~~ modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando el Ministerio Público que se le impusiera la pena de ocho meses de multa (240 días) a razón de 4.- euros diarios, así como las costas procesales causadas.

7

**SEGUNDO.-** Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad.

**TERCERO.-** Acto seguido se dictó sentencia *in voce*, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Secretario, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

**CUARTO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales procedentes.

#### HECHOS PROBADOS

SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:

**ÚNICO.** El día 23 de noviembre de 2012 el acusado David , mayor de edad y sin antecedentes penales computables en esta causa, colocó en el término de Villamanrique de la Condesa dos cebos envenenados de carne con el fin de eliminar especies que pudieran dañar o matar a sus gallinas, siendo la zona en la que fue colocados los mismos de especial influencia del lince ibérico pese a que no es un paraje protegido.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito CONTRA EL MEDIO AMBIENTE del artículo 336 del Código penal.

Dada la conformidad del acusado y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concurra cualquier

circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

**SEGUNDO.-** En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales al acusado.

En su virtud, y vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Que debo condenar y condeno a David <sup>como</sup> autor criminalmente responsable de UN delito CONTRA EL MEDIO AMBIENTE del artículo 336 del Código penal sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 160 días de multa a razón de 4.- euros diarios y costas.

Notifíquese la presente a las partes haciéndole saber que la misma es firme.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Sanlúcar la Mayor de Sevilla, en audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fé.

*“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”*.